

Decreto N° 4076 sobre cobro compulsivo de los impuestos de Patentes y de la Propiedad Urbana.— G. O. N° 6565, del 11 de Enero de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4076.

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 1304, del 6 de Diciembre de 1946 ha puesto a cargo del Tesorero del Distrito de Santo Domingo y los Tesoreros Municipales la recaudación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana y otras Mejoras, conservándoles la recaudación del Impuesto de Patentes;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República y visto el artículo 3 de la Ley citada anteriormente, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— En los casos de cobro compulsivo de acuerdo con la Ley N° 498, del 31 de Enero de 1944, por concepto del Impuesto de Patentes y del impuesto sobre la Propiedad Urbana y otras Mejoras, el Tesorero del Distrito de Santo Domingo y los Tesoreros Municipales, al solicitar del Juez de Primera Instancia correspondiente la ordenanza ejecutoria requerida por la ley para iniciar el procedimiento, lo harán por la totalidad de los valores adeudados, los cuales, después de percibidos, serán distribuidos por los referidos Tesoreros encargados de la recaudación de los impuestos ya citados en la forma que determina la Ley N° 1304, del 6 de Diciembre de 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103° de la Independencia, 84° de la Restauración y 17° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4079 que aprueba modificaciones en los estatutos de la sociedad Club Pimentel Inc., de la Villa de Pimentel.— G. O. N° 6583, del 6 de Febrero de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4079.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por mediación del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 22 de Noviembre de 1946 el señor José Israel Cepeda en su calidad de Presidente del Club Pimentel Inc., sociedad recreativa y cultural, por la cual solicita que sean aprobados los nuevos Estatutos de dicha sociedad, que fueron aprobados por la Asamblea General según consta en el Acta Núm. 422 del 11 de Julio de 1946;

VISTA la Resolución de la mencionada Asamblea, que contiene las modificaciones de que se trata;

VISTO el artículo 4 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que dichas modificaciones están de conformidad con las disposiciones de la ley de la materia, y procede por tanto acceder a lo solicitado, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, las modificaciones introducidas por la Asamblea Extraordinaria en los Estatutos de la sociedad Club Pimentel Inc., sociedad domiciliada en la villa de Pimentel, Provincia Duarte.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4082 que establece el período de veda durante el año de 1947.
G. O. Nº 6568, del 18 de Enero de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4082.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 18 de la Ley de Caza, Nº 85, de fecha 4 de Febrero de 1931, modificado por la Ley Nº 34, del 5 de Diciembre de 1938, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Durante el corriente año 1947 los períodos de